



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE MUÑO

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora para la práctica de la caza en el coto BU-10.813 de las Juntas Vecinales de Villavieja y Arroyo de Muñó (Burgos)

El Pleno de la Junta Vecinal de Arroyo de Muñó en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del ordenanza reguladora de la práctica de la caza en el coto de caza BU-10813, cuyo texto se hace público íntegramente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

«ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA EN EL COTO BU-10.813 DE LAS JUNTAS VECINALES DE VILLAVIEJA Y ARROYO DE MUÑO (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual del coto privado de caza BU-10.813, cuya titularidad recae en la Junta Vecinal de Villavieja de Muñó, en virtud de la resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castilla y León de fecha 19 de noviembre de 1984, requiere una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por asimilación con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para plasmar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del coto y el colectivo de cazadores.

Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley de Caza de Castilla y León aprobada por Ley 4/1996, de 12 de julio; la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas. El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

Artículo 1. – Fundamento jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.º y apartado m) del artículo 25.2.º en relación con el 85.1.º y 2.ºA)a) todos ellos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de



las Bases de Régimen Local, se redacta la presente ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético del coto de caza privado de titularidad municipal de Villavieja de Muñó.

Artículo 2. – Titularidad.

El coto de caza con número de matrícula BU-10.813 es titularidad de la Junta Vecinal de Villavieja de Muñó, en base al documento de cesión firmado y aceptado con fecha 25 de agosto de 2016, y a la resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de fecha 8 de noviembre de 2016.

Artículo 3. – Territorio.

El coto comprende un número de 1.139,50 hectáreas sitas en el término municipal de Estépar y está formado tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como de propiedad municipal de Villavieja y Arroyo de Muñó y de los titulares de fincas rústicas que han cedido su aprovechamiento a la Junta Vecinal de Villavieja de Muñó hasta el 31/03/2030, en virtud del documento que obra en la Junta Vecinal de Villavieja de Muñó.

Artículo 4. – Gestión.

El coto de caza BU-10.813, siendo de titularidad municipal, entra dentro de la gestión pública local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias de las Juntas Vecinales de Villavieja y de Arroyo de Muñó y de sus alcaldes.

Corresponde a las Juntas Vecinales:

- a) Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.
- b) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente ordenanza.

Corresponde a los alcaldes-presidentes de la Juntas Vecinales:

- a) Elaboración del Plan de Aprovechamiento Cinegético para su posterior sometimiento al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- b) Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente ordenanza.
- c) Regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.
- d) Proponer la división del coto en lotes de caza.
- e) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente ordenanza.
- f) Nombrar un guarda rural con la especialidad en caza. La comisión técnica tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proponer el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC) de cada temporada.



b) Proponer la gestión de los distintos aprovechamientos por especies y las necesidades de mejora en cuanto a repoblaciones, establecimiento de cupos y días hábiles.

c) Proponer el régimen de aprovechamiento de los recursos por los cazadores foráneos.

La Comisión Técnica se reunirá tantas veces como fuera necesario y al menos una vez al año.

El guarda rural será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.

b) Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.

d) Organización y coordinación de las cacerías.

d) Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.

e) Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Corresponderá a las Corporaciones Municipales con la colaboración del guarda rural resolver cuantas dudas se puedan derivar de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

Artículo 2.º – Las modificaciones del presente reglamento deberán ser refrendadas por las Corporaciones Municipales.

CAPÍTULO II. – ADMISIÓN DE CAZADORES

Artículo 3.º – El número de cazadores es limitado. Corresponderá a las Corporaciones Municipales de Villavieja y Arroyo de Muñó, la admisión temporal de nuevos cazadores cuando queden vacantes disponibles.

Artículo 4.º – Quedan establecidas dos categorías de cazadores que serán las siguientes:

a) Cazadores locales siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento a 1 de enero de cada año, censado al menos un vehículo de tracción mecánica y/o tributen por bienes inmuebles, tendrán prioridad ante un cazador foráneo en la adjudicación de las plazas así como una bonificación en la plaza anual.

b) Cada cazador local podrá solicitar más de una plaza, estando bonificada solamente la primera.



- c) Cazadores foráneos que cubrirán las plazas restantes.
- d) La caza mayor será adjudicada a aquella oferta más ventajosa recibida en el Ayuntamiento.
- e) El lote de la caza mayor podrá dividirse y adjudicar una parte a los cazadores locales que lo soliciten.

Artículo 5.º – Requisitos generales para la admisión de cazadores:

- a) Haber cursado solicitud en modelo establecido por este Ayuntamiento, excepto para la caza mayor.
- b) Tener cumplida la edad legal para practicar la caza y estar en posesión de toda la documentación necesaria en vigor para el ejercicio y práctica de la Caza.
- c) En las solicitudes deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos, número del DNI, número de teléfono de contacto y domicilio completo a efectos de notificaciones y correspondencia (domicilio, código postal, localidad, etc.); la solicitud debidamente cumplimentada deberá entregarse en el registro del Ayuntamiento acompañada de una fotocopia del DNI.

Artículo 6.º – Para la admisión de cazadores, se seguirá el siguiente orden de preferencia y los criterios que a continuación se relacionan:

6.1. Orden de preferencia:

- a) Las solicitudes recibidas serán clasificadas por fecha de recepción de estas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento de su admisión en su caso.
- b) Una vez admitido como cazador, se le comunicará el pago de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.
- c) Una vez finalizada la campaña cinegética se comunicará a cada cazador la cuota de la siguiente campaña en el caso de reunir las condiciones establecidas.
- d) El cazador local tendrá prioridad ante un cazador foráneo, en el caso de nuevas solicitudes por parte de cazadores locales y estando cubierto el cupo, el último cazador foráneo quedará sin plaza en favor del cazador local y así sucesivamente.

Artículo 7.º – Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por la resolución que rija en el momento del aprovechamiento y su retirada llevará aparejado el abono de la tasa anual.

CAPÍTULO III. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN CAZADOR

Artículo 8.º – Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Junta Vecinal de Villavieja de Muñó, esta petición deberá realizarse por escrito y causando baja sin más trámite.

Artículo 9.º – Los cazadores podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento muy grave de las normas del presente reglamento.
2. Cuando deje de abonar la cuota en los plazos otorgados.
3. Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado, o dañen gravemente la imagen del mismo.



Artículo 10.º – En lo que respecta al artículo 10.1 y 10.3 se deberá instruir el correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo establecido. En lo referente al artículo 10.2, el socio causará baja por falta de pago, lo que le será comunicado por escrito.

CAPÍTULO IV. – REGULACIÓN DE LOS DÍAS DE CAZA

Artículo 11.º – La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCyL, así como los cupos de las piezas autorizadas en la resolución del plan técnico.

Artículo 12.º – La hora de salida para cazar en la veda general será las 9:00 de la mañana y su regreso las 15:00, no pudiendo depositar la tarjeta de salida en el lugar establecido antes de la hora de inicio ni permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso, excepto en la caza de acuáticas que será de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.º – Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro.

Artículo 14.º – Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

Artículo 15.º – En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de un solo perro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento del perro no perjudique la acción de cazar del colectivo.

Artículo 16.º – En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, respetando las paradas necesarias, no adelantando ni cruzando su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 17.º – En la categoría de caza mayor, los cazadores autorizados deberán avisar al inicio de cada jornada de caza al guarda rural, quien efectuará acompañamiento si así lo estima oportuno.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18.º – Tendrá la consideración de infracción toda actitud que, por acción u omisión, contravengan el presente reglamento, así como aquellas directrices dadas por la Corporación Municipal y las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal, todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en: Graves, menos graves y leves.



Artículo 19.º – Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.
3. Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.
4. Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.
5. El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.
6. Cazar en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en el coto de Villavieja.
7. Dos faltas menos graves.
8. Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Artículo 20.º – Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.
2. Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de estos.
3. Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.
4. Abandonar desperdicios no degradables en el campo.
5. No depositar la documentación correspondiente a cada salida.
6. Incumplir la regulación específica de los días de caza.
7. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.
8. La falta de respeto o desobediencia al guarda rural.

Artículo 21.º – Se considerarán faltas leves todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente reglamento e instrucciones de la Corporación Municipal y el guarda de caza; no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves.

Artículo 22.º – Sanciones:

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

- Infracciones leves: Con multas de 60 a 200 euros.
- Infracciones menos graves: Con multas de 200 euros a 500 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.
- Infracciones graves: Con multas de 500 a 3.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años, una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.



Artículo 23.º – Las cuantías de las multas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 24.º – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves, será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

Artículo 25.º – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el artículo 26, el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u órgano administrativo o judicial competente.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.º – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de esta Junta Vecinal en virtud de las facultades que se le otorgan, podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al señor alcalde.

El plazo para interponer recurso de alegaciones no podrá ser superior a quince días desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

Artículo 27.º – El recurso de alegaciones presentado por el sancionado, deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

Artículo 28.º – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde la presentación de este; en caso de no hacerlo el silencio se entenderá como desestimatorio.

Artículo 29.º – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos y en su defecto del testimonio del guarda rural.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 30.º – Para todo lo no previsto en el presente reglamento de orden interno se atenderá al criterio de las decisiones de la Corporación Municipal, o si esta lo estima oportuno, tanto como para la calificación de las infracciones, sanciones o interpretación de cualquiera de los artículos aquí recogidos.

Artículo 31.º – El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente el texto del mismo».

En Arroyo de Muñó, a 14 de agosto de 2020.

El alcalde,
Álvaro Benito Pardo